

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se rem tirarán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Secretarios Alcaldes y reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 12 de Julio de 1925.)

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

### EXPOSICION

SEÑOR: En los Reales decretos que desde Junio de 1920, vienen regulando la prórroga de los contratos de inquilinato se ha exceptuado de este beneficio á los arrendatarios de casas y locales cuando la mayoría de los que habitasen en un edificio solicitaren del propietario su lanzamiento. Cobijaba este precepto múltiples supuestos de vecindad indeseable por motivos de salubridad, higiene, costumbres y pública honestidad é inclinaba la balanza de la Justicia del lado del inquilino probo, del buen padre de familia, clásico en nuestra legislación; pero nunca tuvo por finalidad suministrar un arma arbitraria é inconfesables egoismos, y antes bien, encontró su natural limitación en el artículo que lleva el número 17 del Real decreto vigente y que autoriza á los Tribunales para desestimar las reclamaciones formuladas por los arrendadores ó inquilinos con manifiesto *abuso de derecho*.

Desenvuelve este moderno concepto los antiguos axiomas jurídicos que prohibían los manejos maliciosos al amparo del derecho escrito, anulaban los ataques á las buenas costumbres, disfrazados de legalidad, y provocaban el aborto de las acciones fundadas en causas ilícitas para conceder á la Moral un papel decisivo como límite de la adquisición y ejercicio de los derechos subjetivos.

Por desgracia, tan elevada orientación no

ha penetrado todavía en nuestros Tribunales y últimamente se ha llegado á sancionar el acuerdo de los vecinos y propietarios de un edificio que, más atentos al bien estar particular que al interés público, han solicitado y conseguido, pudiera decirse, el desahucio de cientos de niños de las clases necesitadas que en locales de los mismos inmuebles recibían el beneficio de una cristiana educación.

Para evitar la repetición de estos casos y otros análogos implícitamente incluidos en las disposiciones vigentes, sin temor á que por medrosas interpretaciones se desnaturalice la finalidad social perseguida, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con el mismo, somete á la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Julio de 1925.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se adicionará al apartado C) del artículo 5.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1924, prorrogado por el de 6 del próximo pasado mes de Junio, este nuevo párrafo:

«No será aplicable esta disposición á los casos siguientes: 1.º Cuando los locales sean destinados á oficina del Estado, Provincia y Municipio, cualesquiera que sean las funciones que en ellos se desarrollen. 2.º Cuando se trate de Colegios y Escuelas públicas ó particulares, siempre que estas últimas estén constituidas y desenvuelvan su labor ajustándose á las disposiciones vigentes. 3.º Si los locales estuvieren destinados á Consultorios públicos, Casas de socorro ó Instituciones benéficas de todas clases, con tal de que se hallen legalmente constituidas. 4.º Si se tratare de habitaciones de familias numerosas y de reconocida moralidad.»

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(«Gaceta» del 14 de Julio de 1925)

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la comunicación de la Dirección general de Seguridad dando cuenta de las dificultades que en algunos casos suele originar la expedición de pasaportes á los interesados que no residen en las capitales de provincia, debido á los trámites que han de seguirse, según lo prevenido en el artículo 18 del Real decreto de 2 de Mayo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.), con el fin de evitar los perjuicios que puedan irrogar á los interesados las indicadas dificultades, se ha servido disponer que en las poblaciones donde existan Inspecciones de Policía provistas de Gabinete de identificación, sean éstas las encargadas de estampar las huellas dactilares en los pasaportes.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1925.—El Subsecretario encargado del Despacho, Martínez Anido.—Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, militar de Agencias y Delegados del Gobierno en las Palmas y Mahón.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### Primera Enseñanza

En virtud de propuestas formuladas sobre el particular y de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y en el vigente Estatuto del Magisterio, este Gobierno civil ha nombrado Vocales padres y madres de familia de las Juntas locales de 1.ª enseñanza de los respectivos Ayuntamientos, á los señores que á continuación se citan:

De El Perdigón.—D. Juan de Dios Arroyo Temprano, D. Marcelino López Moreno, D.ª Eugenia Jambrina del Corral y D.ª María Manuela Martín Juan.

*De Ferreas de abajo.*—D. Eduardo Rodríguez, D. Miguel Cid, D.<sup>a</sup> Felisa González y D.<sup>a</sup> Obdulia Turiel.

*De Manganeses de la Lampreana.*—D. Vicente Justo Barrio, D. Aniceto Salvador, doña Rafaela Bobo y D.<sup>o</sup> Felicidad Casado.

*De Arrabalde.*—D.<sup>a</sup> Ciriaca Fernández Llamas y D.<sup>a</sup> Agustina Fuente Méndez.

Lo que se hace público para general conocimiento y á los efectos prevenidos en la legislación vigente.

Zamora 20 de Julio de 1925.

El Gobernador,  
**Pablo Durán.**

### Junta provincial del Censo de ganado caballar y mular.

Siendo varios los Ayuntamientos que no han cumplimentado mi orden circular de 18 de Junio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 24 de dicho mes, número 75, remitiendo la relación del número de potros en condiciones de venta para el Ejército, se les recuerda por la presente la cumplimenten á la mayor brevedad posible, en evitación de tener que tomar providencia con alguno de ellos.

Zamora 18 de Julio de 1925.—El Gobernador Presidente. *Pablo Durán.* R—2244

### ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS

DE LA  
provincia de Zamora.

#### *Impuesto de Transportes.—Circular.*

No habiendo remitido los Ayuntamientos que se detallan á continuación las relaciones certificadas de los industriales que en sus respectivos términos municipales se dedican al transporte de viajeros y mercancías, según se les manifestaba en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 55, de fecha 8 de Mayo último, se les previene, que si en el improrrogable plazo de diez días no la remiten y en la forma que se les indicaba en la referida circular, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 17'50 pesetas, con que desde luego quedan conminados, y sin perjuicio de las demás responsabilidades reglamentarias en que incurrirán.

#### *Ayuntamientos.*

Abelón	Castrillo la Guareña
Abezames	Castrogonzalo
Alcañices	Castronuevo
Alcubilla de Nogales	Castroverde Campos
Alfaraz	Cazurra
Algodre	Ceadea
Arcas de la Polvorosa	Cerecinos de Campos
Argujillo	Cerezal de Aliste
Argusino	Cernadilla
Arquillinos	Cobrerros
Asturianos	Coomonte
Ayóo de Vidriales	Cubillos
Barcial del Barco	Cuelgamures
Belver de los Montes	Cunquilla de Vidriales
Benavente	Donado
Benegiles	Escuadro
Bermillo de Sayago	Espadañedo
Boya	Faramontanos Tábara
Bretocino	Fariza
Brimé de Sog	Ferreras de abajo
Brimé de Urz	Figuera de arriba
Burganes de Valverde	Fonfria
Bustillo del Oro	Fresno la Polvorosa
Cabañas de Sayago	Fuente Encalada
Cañizo	Fuentelapeña
Carbajales de Alba	Fuentesauco
Casaseca de Campeán	Fuentes de Ropel
Casaseca las Chanas	Fuentesecas

Fuentespreadas  
Galende  
Gallegos del Rio  
Gamones  
Guarrate  
Hermisende  
Hiniesta (La)  
Justel  
Losacino  
Losacio  
Luelmo  
Maderal (El)  
Madridanos  
Mahide  
Malillos  
Malva  
Manzanal del Barco  
Manzanal los Infantes  
Matilla la Seca  
Mayalde  
Micereces de Tera  
Mogatar  
Monfarracinos  
Montamarta  
Moraleja del Vino  
Moraleja de Sayago  
Morales del Vino  
Morales de Toro  
Morales de Valverde  
Moralina  
Morerueta de Tábara  
Muelas los Caballeros  
Muga de Sayago  
Otero de Bodas  
Otero de Centenos  
Palacios de Sanabria  
Palazuelo de Sayzgo  
Pedralba  
Peque  
Pajares  
Perdigón (El)  
Pias  
Pino  
Piñuel  
Pobladura del Valle  
Pobladura Valderaduey  
Pozoantiguo  
Quintanilla del Monte  
Quintanilla del Olmo  
Quintanilla de Uz  
Quiruelas de Vidriales  
Rabanales  
Rábano de Aliste  
Requejo  
Revellinos  
Rionegro del Puente  
Roelos  
Rosinos la Requejada

Zamora 17 de Julio de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales.  
R—2461

### ANUNCIO

La Dinección General, en uso de las facultades que le confiere la disposición 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 18 de Enero de 1911, se ha servido nombrar, con fecha 13 del actual, Agente para la investigación del impuesto de 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público, con destino á la Junta local de Protección de la Infancia y extinción de la Mendicidad, á D. Ramón Abruña Espina, confiriéndole cuantas facultades sean necesarios para el ejercicio de dicho cargo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Zamora 20 de Julio de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales.  
R—2475

REGLAMENTO provisional para la ejecución de la ley de 23 de Enero de 1906, regulando el protectorado de los Pósitos.

*Véase el número anterior.*

Artículo 92. Incoado el expediente por el Ayuntamiento ó Junta Administradora, se remitirá á la Sección provincial, que informará y lo remitirá á la aprobación del Delegado Regio,

Artículo 93. Cuando el Ayuntamiento no estuviese conforme con la concesión de moratoria solicitada, ó el informe de la Sección fuere contrario, el Delegado Regio, no podrá otorgarla; pero podrá negarla cuando así lo estime jnsto, aunque todos los informes sean favorables.

Artículo 94. En aquellos Pósitos que la importancia de su caudal lo permita, y siempre que por ello no queden desatendidas las peticiones de los pegualeros, se podrán conceder préstamos superiores á 1.000 pesetas, con garantía hipotecaria y por el plazo máximo de tres años. Estos préstamos necesitarán la aprobación del Delegado Regio.

Artículo 95. Para la concesión de estos préstamos será preciso que por el Ayuntamiento ó Junta administradora, en su caso, se forme un expediente con los siguientes documentos:

1.<sup>o</sup> Instancia del interesado solicitando el préstamo y comprometiéndose á devolverlo en el plazo por que se le otogue, amortizado anualmente la parte proporcional del mismo y abonando ésta bien anualmente los intereses correspondientes con expresión de las fincas que ofrece en hipoteca.

2.<sup>o</sup> Títulos de propiedad de las fincas que han de ser hipotecadas.

3.<sup>o</sup> Certificación del Registrador de la propiedad de las cargas que pesen sobre estas fincas.

4.<sup>o</sup> Certificación del acta de la Sección del Ayuntamiento ó Junta administradora, y donde se tome el acuerdo respecto á tal petición.

5.<sup>o</sup> Certificación en que consten los Concejales que constituyen el Ayuntamiento ó los individuos que forman la Junta administradora.

### CAPITULO II

#### *Declaración de responsabilidades de los Administradores de los Pósitos*

Artículo 96. Los Administradores de los Pósitos incurrirán en responsabilidad directa por actos ú omisiones en el desempeño de sus cargos, y en responsabilidad susidiaria por la insolvencia total ó parcial de los prestatarios ó sus fiadores de los préstamos que hagan con fondos del Pósito.

Artículo 97. Solo se podrá declarar la responsabilidad de los Administradores de los Pósitos municipales en las cuentas anuales que presenten ó en las visitas que se giren.

Artículo 98. Las correcciones que pueden imponerse por actos ú omisiones á los Administradores de los Pósitos serán:

1.<sup>o</sup> Apercibimiento.

2.<sup>o</sup> Multa hasta 500 pesetas.

3.<sup>o</sup> Suspensión temporal ó definitiva en la administración del Pósito.

Quando los hechos constituyan delito se pasará el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

Todas las correcciones impuestas á los Administradores llevarán como acesoria al reintegro al Pósito de los perjuicios causados y el abono de las dietas de visita.

Artículo 99. En ningún caso podrá imponerse corrección á los Administradores de los Pósitos sin darles previa Audiencia de la visita ó expediente.

Artículo 100. Aprobadas las cuentas anuales de los Administradores de los Pósitos, no podrán ser perseguidos por los actos de administración correspondientes al ejercicio aprobado.

Artículo 101. Las multas serán satisfechas en papel de pagos al Estado en el plazo de quince días á contar desde el de la notificación.

Contra la imposición de multas por el Delegado Regio, solo sedará el recurso de súplica ante la misma Autoridad.

Artículo 102. El Delegado Regio tendrá para el cobro de las deudas en el período ejecutivo las mismas facultades que los artículos 188 de la municipal y 137 de la provincial conceden á los Gobernadores civiles.

Artículo 103. Demostrada la insolvencia del prestatario y del fiador en el expediente ejecutivo, el Agente elevará este á la Sección provincial para la declaración de la responsabilidad subsidiaria.

Artículo 104. Las Secciones provinciales declararán la responsabilidad subsidiaria de los Administradores, haciendo constar el nombre de los interesados.

Esta resolución será notificada personalmente á los responsables, á los que se concederá un plazo de quince días, para satisfacer el descubierta por principal, intereses y apremios; pasado este plazo entrará automáticamente en la vía ejecutiva.

Artículo 105. La declaración de la responsabilidad subsidiaria habrá de decretarse dentro del año siguiente á la fecha del vencimiento del préstamo.

Artículo 106. El Administrador ó funcionario de Pósitos que retrase la tramitación de los expedientes de responsabilidad ó la entrada de las deudas vencidas en período ejecutivo será declarado responsable de los perjuicios ocasionados al Establecimiento por su negligencia.

### CAPITULO III

#### *Visitas de inspección*

Artículo 107. El Delegado Regio podrá visitar los Pósitos ó las Secciones provinciales por sí ó por medio de los Inspectores permanentes, delegando en estos las facultades que tengan por conveniente. También podrá ordenar visitas á los Pósitos por medio de los Empleados de las Secciones provinciales.

Artículo 108. Los Subdelegados, serán provistos antes de su salida, de la cantidad necesaria para los gastos que la visita origine á fin de que vayan con el decoro necesario y nada percibir de manos de los pueblos, prohibiendo recibir directamente de los Ayuntamientos ó Juntas el importe de sus dietas.

Artículo 109. Los gastos que ocasionen las visitas que se giren á los Pósitos serán anticipados por la Delegación Regia, la que se reintegrará en su caso.

Artículo 110. No se abonará al Subdelegado sobre sueldos ó dietas, sino presenta las actas de visita extendidas en cada pueblo y certificaciones del recuento del dinero con todos los demás estados y documentos que se detallarán más adelante.

Artículo 111. Los Subdelegados comunicarán cada cuatro días á la Sección provincial una nota con el resumen de los trabajos que vaya realizando.

La Sección dará cuenta al Delegado Regio cada quince días de las labores que efectuen todos los Subdelegados.

Artículo 112. De las visitas giradas á los Pósitos se llevará acta por triplicado firmada por el Subdelegado, Presidente, Secretario y

Depositario de los fondos del Pósito y por las personas que intervengan en la visita.

A toda acta de visita acompañará un acta de arqueo y un balance de la situación del Pósito.

Artículo 113. De las tres actas levantadas en cada Pósito una quedará en poder de los Administradores del mismo, otra se archivará en la Sección, y la otra se remitirá, con la memoria del Subdelegado y el informe del Jefe de la Sección, á la Delegación Regia, para su examen y aprobación.

El informe del Jefe abarcará tres extremos sobre el acta de visita, sobre la memoria del Subdelegado y sobre la cuenta de dietas.

Artículo 114. El Delegado Regio, con el informe de la Sección provincial, aprobará las actas de visita y tomará los acuerdos que estime convenientes, declarando las responsabilidades á que haya lugar.

Estos acuerdos serán notificados á las personas responsables que se declaren responsables para que tengan fuerza ejecutiva.

### CAPITULO IV

*Recursos contra las resoluciones en materia de Pósitos.—Procedimientos para su tramitación.*

Artículo 115. Contra las resoluciones dictadas por las Secciones provinciales en los asuntos de que conozca, procederá la apelación ante el Delegado Regio de Pósitos, dentro de los treinta días, siguientes á la fecha de la notificación.

Esta contendrá la providencia ó acuerdos íntegro, la expresión de los recursos que en su caso procedan y del término para interponerlos.

Artículo 116. Firmará notificación la Autoridad ó funcionario que la verifique ó el interesado ó representante de la entidad con que se entienda dicha notificación. Si el interesado no supiera ó no quisiera firmar la notificación, la firmarán dos testigos presenciales.

La diligencia de la notificación se hará constar en el expediente.

Artículo 117. La apelación ante el Delegado Regio de Pósitos se interpondrá en instancia motivada y documentada en su caso, entregándola en las oficinas de la Sección que dictó la resolución. Si esta fuese declaratoria de alguna responsabilidad, ó en la instancia se solicitara la suspensión del procedimiento ejecutivo, no se tramitará por la Sección provincial y será devuelta al interesado si no se acompaña el documento justificativo de haber efectuado el depósito del importe de la responsabilidad declarada ó exigida, más el 20 por 100, de la cantidad para responder en su día de gastos y costas.

Artículo 118. Recibida la apelación en las oficinas de la Sección provincial, en el plazo máximo de quince días se remitirá con detallado informe y los antecedentes que existan al Delegado Regio de Pósitos, Autoridad que ha de resolver.

Artículo 119. No podrá exceder de tres meses el tiempo transcurrido desde el día en que se incoe un expediente ó se presente la apelación hasta aquel en que termine la instancia respectiva.

Artículo 120. Recibida la apelación y el expediente en la Delegación Regia de Pósitos, pasará al negociado que ha de proponer la resolución.

Incumbe al reclamante presentar las pruebas para justificar sus derechos y cuando no lo hiciere podrá citarlas si los documentos á que se refiere obran en la dependencia en que se promueve la resolución.

Artículo 121. Extractado el expediente, en el caso de que por su volumen fuere necesario, el Jefe del negociado propondrá al Delegado Regio la resolución que proceda, y la que éste dicte será notificada al interesado ó interesados en el plazo de quince días, y con los requisitos señalados en el artículo 115.

Artículo 122. Si para resolver la apelación se considerase indispensable practicar alguna prueba ó reclamar nuevos documentos ó antecedentes, bien por que no se hubiere tenido en cuenta en la primera instancia ó por que lo solicite el interesado, se acordará así á propuesta del negociado, y el término para llevarlo á cabo será de quince días.

Artículo 123. Si las pruebas acordadas no pudieran realizarse por causa ó accidente de fuerza mayor, ajeno á la acción administrativa ó á la voluntad del interesado, se hará constar en el expediente y se considerará suspendido el plazo para practicarla hasta que cesen las causas que lo impidan.

Artículo 124. Ni en el Registro de entrada, ni en el informe ni en la resolución se podrá alterar el orden de perioridad para el despacho de los expedientes, que habrá de ser el de antigüedad rigurosa, sin más excepciones que las que por la indole del asunto acordase en diligencia escrita el Jefe del negociado.

Artículo 125. El recurso de queja se concede á todos los particulares interesados en los expedientes contra la denegación de la admisión de los recursos de alzada para los funcionarios administrativos ó por retraso ó infracción de las disposiciones que regulan el despacho de los expedientes.

Este recurso se sustanciará y resolverá por el superior jerárquico del funcionario contra quien se dirija la queja.

Artículo 126. En los recursos de queja se expondrán los hechos de una manera precisa y categórica, citando necesariamente las disposiciones legales ó reglamentarias que se consideren infringidas.

Artículo 127. Presentado el recurso de queja ante el Jefe superior inmediato del funcionario ó de los funcionarios contra quienes se dirija, se remitirá á informe de éstos, concediéndoles al efecto un plazo que no excederá de ocho días, y reclamando si se conceptúa necesario, el expediente ó documentos que se estime oportunos, ó copias de uno ú otros si el envío de los originales paraliza el curso de la reclamación principal.

Artículo 128. Dentro de los diez días siguientes, se dictará la resolución, acordando la procedencia ó improcedencia del recurso.

Las resoluciones del Delegado Regio en el recurso de queja pone fin á la vía gubernativa.

Artículo 129. Contra las resoluciones del Delegado Regio de Pósitos dictadas en primera ó segunda instancia procederá el recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo, Comercio é Industria, dentro de los treinta días siguientes á la fecha de la notificación.

Artículo 130. El recurso de alzada se interpondrá ante el Delegado Regio, quien, con los antecedentes de la resolución recurrida y el informe del negociado, lo remitirá al Ministro en el improrrogable plazo de quince días.

Artículo 131. La tramitación de estos recursos de alzada se regirá por las disposiciones del Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria.

Madrid, 27 de Abril de 1923.—Aprobado por S. M.—El M. de T. C. é I.—Joaquín Chapaprieta Torregrosa. Es copia.

# Administración de Rentas públicas de la provincia de Zamora.

RELACION de las instancias presentadas en el mes Noviembre anterior al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en petición de legitimación de terrenos, mediante la adjudicación administrativa que otorga el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

NOMBRE Y APELLIDOS del solicitante	PUEBLO donde radica la finca	LUGAR en que ésta se halla	CABIDA declarada		LINDEROS	Servi- dumbres
			Hectáreas	Centiáreas		
María Alonso Colinas	Manganeses de la Polvorosa	Manga	3	21	E. Vicente Pérez, S. Sebastián Pedro Gallego, O. Leopoldo García y N. Juan Cid.	Ninguna
Esteban Cobrerós Cartón	Idem	Alto Prado	4	28	E. Esteban Lozano, S. José Prada, O. Pedro Rodríguez Lozano y N. camino servidumbre.	"
El mismo	Idem	Regueral	6	52	E. Matilde Martín, S. Pedro Molina, O. Magin Pérez y N. Eulogio Martín Barrio.	"
Manuela Vizcaino de Luis	Idem	Prado	10	70	E. Manuel Martínez Delgado, S. Manuel Fernández, O. María Camarzana y N. rodera servidumbre.	"
La misma	Idem	Idem	8	56	E. Francisco Ganado, S. camino, O. Marcelino Mielgo y N. Agustín Esteban.	"
La misma	Idem	Manga	2	14	E. Tomás Prada, S. río, O. Eugenio Mielgo y N. Dionisio Prada.	"
La misma	Idem	Majada	8	56	E. Antonio Cid, S. Gabriel Gil, O. Manuel Fernández y N. camino.	"
La misma	Idem	Idem	4	28	E. Claudio Martín, S. Leopoldo García, O. camino y N. se ignora.	"
La misma	Idem	Idem	2	14	E. Francisco Dominguez, S. Saturnino Ferrero y N. se ignora.	"
Tomasa Gorgojo Gorgojo	Idem	Prado	10	70	E. camino, S. camino, O. Manuel Rodríguez y N. Juan Cid.	"
La misma	Idem	Idem	8	56	E. Luis García Mielgo, S. río, O. Sebastián Pedro Casado y N. camino.	"
Santos Martín Fidalgo	Idem	Manga	4	28	E. José Velada, S. Benigno Prada, O. Dámaso Brrrio y N. Domingo Gavella.	"
El mismo	Idem	Prado	10	70	E. Pedro Pérez, S. Julián García, O. río y N. Leoncio Fidalgo.	"
El mismo	Idem	Idem	8	56	E. María Rodríguez, S. río, O. Deogracias Mielgo y N. camino.	"
El mismo	Idem	Majada	8	56	E. camino, S. Sebastián Gallego, O. Manuel Rodríguez y N. Leopoldo García Gallego.	"
El mismo	Idem	Idem	2	14	E. Emilio Mielgo, S. se ignora, O. río y N. se ignora.	"
Benito Blanco Fidalgo	Idem	Regueral	10	70	E. Vicenta Cifuentes, S. río, O. Valentin Lozano y N. rodera servidumbre.	"
El mismo	Idem	Idem	8	56	E. Vicenta Miguelez, S. rodera, O. Antolín Martín y N. Tomás Pérez.	"
El mismo	Idem	Idem	10	70	E. Leonardo Ramírez, S. Pedro García, O. Antonio Ferrero y N. la rodera.	"
El mismo	Idem	Majada	8	56	E. José Prada, S. pradera Condesa, O. Tomás Prada y N. la rodera.	"
El mismo	Idem	Idem	17	12	E. Bernardo Cid, S. Dionisio Prada, O. Pascual Martínez y N. Felicísimo Fernández.	"
El mismo	Idem	Alto Prado	5	35	E. Eusebio Mielgo, S. herederos de Gumersindo Blanco, O. se ignora y N. Matías Justel.	"
El mismo	Idem	Idem	4	28	E. José Rodríguez, S. Gumersindo Blanco, O. se ignora y O. Esteban Lozano.	"
El mismo	Idem	Majada	4	28	E. herederos de Gumersindo Blanco, S. Máximo Gallego, O. José Gil y N. la rodera.	"
Procopio Prada Casado	Idem	Prado	17	56	E. Eliseo Martínez, S. camino, O. Pedro Pérez y N. Juan Cid.	"
El mismo	Idem	Idem	8	56	E. Isabel Prada, S. José Camarzana, O. camino y N. Rafael Martínez.	"
El mismo	Idem	Idem			E. Agustín Prada, S. camino, O. Anica Posada y N. Santos Mielgo.	"
El mismo	Idem	Majada	4	28	E. Leopoldo García, S. Sinfiriano Camarzana, O. Pedro Pérez y N. camino.	"
Andrés Lozano Casado	Idem	Idem	2	70	E. Marcos Martín Barrio, S. río, O. Manuel Heras y N. Gregoria Esteban.	"
El mismo	Idem	Manga	2	14	E. río, S. Francisco Lozano, O. camino y N. Joaquin Mielgo.	"
El mismo	Idem	Castro	2	14	E. río, S. Antonio Esteban, O. camino y N. Estanislao Ramos.	"
Saturnino Ferrero Miñambres	Idem	Regueral	10	70	E. Leonardo López, S. rodera servidumbre, O. Manuel Ramos y Manuela Rodríguez.	"
El mismo	Idem	Alto Prado	8	56	E. Gerardo Santa Delfina, S. Antonio Rodríguez, O. Julián Barrio y N. José Manuel Gil.	"
El mismo	Idem	Majada	8	56	E. José Blanco, S. Vicente Bécares, O. Concesa Majado y N. Caño de Felipe Sánchez.	"
El mismo	Idem	Manga	6	24	E. Domingo Casado, S. Gil Mielgo, O. Tomás Prada y N. camino servidumbre.	"
El mismo	Idem	Idem	2	14	E. José Rodríguez, S. José Gonzalo, O. Vicente Martín y N. Domingo Gavella.	"
El mismo	Idem	Majada	2	14	E. se ignora, S. Leonardo López, O. Caño y N. Leonardo López.	"
El mismo	Idem	Idem	6	42	E. camino, S. Tomás Pérez, O. camino y N. Cirilo Ferrero.	"
El mismo	Idem	Idem	6	42	E. camino, S. Pedro Pérez, O. camino y N. Manuel Fernández.	"

Saturnino Ferrero Miñambres	Manganeses de la Poivorosa	Majada	214	E. se ignora, S. Leonardo López, O. camino y N. Mauricio Gallego,	Ninguna
Eusebio Martín Alonso	Idem	Prado	1070	E. dehesa Condasa Patilla, S. Manuel Martínez, O. Magin Pérez y N. María Gil Rodríguez.	"
El mismo	Idem	Idem	856	E. Anacleto García, S. camino, O. Joaquin Esteban y N. Felipe Ferrero y otro.	"
El mismo	Idem	Majada	856	E. Tomás Pérez, S. camino, O. Manuel Barrio y N. se ignora.	"
El mismo	Idem	Prado	2140	E. Alfonso Martínez Prada, S. Felicísimo Fernández, O. Primitivo Rodríguez y N. camino servidumbre.	"
El mismo	Idem	Idem	1070	E. Simplicio Fidalgo, S. rodera servidumbre, O. Virginia Pérez y N. Antonio Esteban Prada.	"
El mismo	Idem	Idem	1070	E. José Rodríguez, S. rodera servidumbre, O. Simplicio Fidalgo y N. se ignora.	"
El mismo	Idem	Manga	214	E. Celedonio Barrio, S. herederos de Luis García, O. José Gonzalo y N. Eleuterio Freire	"
El mismo	Idem	Idem	428	E. rodera, S. camino río, O. Manuel Camarzana y N. herederos de Luis García.	"
María Rodríguez Brime	Idem	Prado	856	E. Pedro Molina, S. Ignacio Rodríguez, O. Alfonso Martínez y N. Nicasio Suárez.	"
La misma	Idem	Majada	428	E. Pedro Velada, S. Vega Requijo, O. Francisco Domínguez y N. José González Abruña.	"

## Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

DE LA  
provincia de Zamora.

## 1.ª zona de Zamora. Pueblo de Valcabado.

## Contribución rústica de 1923-24.

Don José Salazar Nieto, Recaudador de contribuciones de dicho zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Designados los bienes inmuebles del deudor comprendido en este expediente, se procede al embargo de los mismos, verificado lo cual, líbrese los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Otra.—De conformidad á lo que dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor comprendido en este expediente para que en el término de tres días presente y entregue en esta oficina recaudatoria los títulos de propiedad de las fincas embargadas; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán suplidos á su costa.

Nombres y apellidos del deudor: Herederos de José Lozano Pascual.

Vecindad: se ignora.

Fincas, situación, cabida y linderos: Una tierra en este término de Valcabado y pago de Brunero, de cabida 39 áreas, 72 centiáreas: linda Norte con finca de Luis Villachica, Este con finca de herederos de Germán Avedillo, Sur con finca de Luis Villachica y otros. Oeste con finca de Segundo Viloría.

Otra tierra en este término y pago de Grillerá, de cabida 33 áreas 96 centiáreas: linda Norte con finca de Angel Lozano, Este con finca de Agustín Losada, Sur otra de Pedro Rodríguez. Oeste con el mismo.

Otra tierra en este término, al pago la Marquesa, de cabida 20 áreas 76 centiáreas. Otra tierra al mismo pago (viña), de 20 áreas y 75 centiáreas. Otra tierra al mismo pago, de cabida de 20 áreas y 75 centiáreas: lindan Norte con finca de Fernando Lozano y otros, Este con finca de Valentín Pascual Rodríguez, Sur con camino de Olleros, Oeste con otra de Valentín Pascual Rodríguez.

Otra tierra (viña) en este término y pago el Carnero, de cabida de 40 áreas y 32 centiáreas: linda Norte con fincas de herederos de Atilano Lozano, Este con otra de Raimundo Martín,

Sur con otra de herederos de Germán Avedillo, Oeste con los mismos.

Otra tierra en este término y pago del Ornoz, de cabida de 31 áreas y 38 centiáreas: linda Norte con camino del Valdío, Este con otra de herederos de Germán Avedillo, Sur con otra de Miguel Crespo, Oeste con camino de Corralinas.

Otra tierra (prado) al mismo pago, de cabida de 7 áreas y 99 centiáreas: linda Norte con camino del Valdío. Este con finca de herederos de Germán Avedillo, Sur con otra de Miguel Crespo, Oeste con camino de las Corralinas.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y se fijarán también en la tablilla de edictos de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento para que llegue á conocimiento de los deudores ó personas interesadas, por ser de domicilio desconocido, á fin de que les sirva de notificación.

Valcabado 4 de Julio de 1925.—El Recaudador, José Salazar. R—2405

## 2.ª zona de Bermillo. Pueblo de Fariza.

## Recaudación ejecutiva.—Derechos reales.

Don Manuel Vicente Herrero, Recaudador de contribuciones de la 2.ª zona de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por descubierto de Derechos reales, contra D. Sebastián Alberca de Pedro, vecino que fué de Fariza, he dictado con fecha veinticuatro de los corrientes, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Sebastián Alberca de Pedro, á quien se refiere este expediente, en el plazo que al efecto se le concedió, en providencia de 18 de Diciembre de 1923 sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio de primero y segundo grado y costas caudas y careciendo de bienes muebles y semovientes, procédase inmediatamente á la traba de los inmuebles de D. Sebastián Alberca, que comprende la anterior certificación, expedida por los Sres. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Fariza. Líbrese los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de la finca designada.

Lo mando y firmo etc.

La finca que se embarga, con expresión de su débito es la que á continuación se detalla.

Deudor: Sebastián Alberca de Pedro.

Débito: 91'95 pesetas.

Recargos 1.º y 2.º grado: 13'79 pesetas.

Presuntos gastos: 100 pesetas.

Total: 205'74 pesetas.

Casa en planta baja, con corral delantero y carreteras, sita en el casco de este pueblo de Fariza y su calle del Lotero, sin número, mide una extensión superficial de cien metros cuadrados próximamente: linda por la derecha de su entrada con calle del Lotero, hoy casa de herederos de Antonio Trufero, izquierda calle pública, hoy casa de Angel Silvo, y espalda casa de Sebastián Alberca, hoy de Francisco Pascual Teso.

Y no habiendo sido posible llevar á efecto las notificaciones de la anterior providencia de embargo por ignorar su paradero y el de los herederos en su caso, ni constar tenga personas que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se fijará en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente.

Asimismo se le requiere para que en el término de tres días presente y entregue en esta oficina recaudatoria los títulos de propiedad de la finca embargada; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán suplidos á su costa.

Fariza 24 de Junio de 1925.—El Recaudador, Manuel Vicente. R—2351

## Única zona de Fuentesauco Pueblo de Cañal

## Recaudación ejecutiva.

Don Felix Aparicio Tola, Auxiliar del Recaudador de contribuciones de expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores por débitos de contribución territorial rústica y presupuestos que se dirán, he dictado las siguientes

Providencia.—Designados bienes inmuebles á los deudores comprendidos en este expediente, se procede al embargo de los mismos, verificado lo cual, líbrese los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Otra.—De conformidad á lo que dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores comprendidos en este expediente para que en el término de

tres días presenten y entreguen en esta oficina recaudatoria los títulos de propiedad de las fincas embargadas; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán suplidos á su costa.

Y hallándose comprendidos en dichas providencias los deudores que se expresan á continuación á los cuales se desconoce su paradero, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, publíquense los presentes por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales, insertándose así bien en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, en sus párrafos 3.º y 4.º del artículo 142.

#### Deudores que se citan.

*Contribución territorial rústica.—Presupuesto de 1920-21 á 1922-23.*

Deudor: Francisco García Galocha.

Total cuotas y recargos: 165'60 pesetas.

Cañizal 6 de Julio de 1925.—El Recaudador, Félix Aparicio. R=2405

#### TORREGAMONES

Acordada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión de 14 del actual, la aprobación del proyecto de modificaciones de los presupuestos ordinarios para el año próximo de 1925 á 1926, juntamente con las certificaciones y memorias á que se refiere el Estatuto, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante este Ayuntamiento cuantas reclamaciones ú observaciones á los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes ó entidades interesadas.

Torregamones 14 de Julio de 1925.—El Alcalde, Esteban Alfonso. R=2455

#### BENAVENTE

Hallándose vacante, por jubilación del que la desempeñaba, el cargo de Inspector municipal de carnes, dotado con el haber anual de mil pesetas, se abre concurso para su provisión entre los que reúnan las condiciones legales exigidas por la legislación vigente.

Las instancias, debidamente documentadas, extendidas en papel de 8.ª clase, con reintegro de un timbre provincial de 0,10 céntimos y otro municipal de 0'50 céntimos, se dirigirán á la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de treinta días, descontados los inhábiles, á partir del siguiente día á la fecha de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Benavente 17 de Julio de 1925.—El Alcalde, Toribio Mayo. R=2473

#### ALFARAZ

Aprobadas por el pleno de este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales de las exacciones que afectan á los ingresos del presupuesto municipal de este Municipio, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas le pueda interesar y formular las reclamaciones que estimen oportunas, siendo las siguientes:

1.ª La cesión voluntaria hecha por los vecinos de este pueblo de los pastos de yerbas y espigas de sus fincas particulares á favor del Ayuntamiento.

2.ª La cesión por el Estado del 20 por 100 sobre la contribución de la riqueza urbana é industrial.

3.ª La del recargo municipal sobre la contribución Industrial y de comercio.

Alfaraz 17 de Julio de 1925.—El Alcalde, Isidro Mangas. R=2452

#### Audiencia Territorial de Valladolid

##### Secretaría de Gobierno

El Tribunal Pleno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

##### *En el partido de Alcoñices*

Juez suplente de Carbajales, D. Julián Mezquita Gazapo.

Fiscal de Samir, D. Emilio Granados Fidalgo.

##### *En el partido de Benavente*

Juez suplente de Benavente, D. Eduardo de Mesa Brime.

Fiscal de Benavente, D. Agapito Morán García.

Juez suplente de Puebla, D. Vicente Galende Galende.

Fiscal de San Pedro de la Viña, D. Manuel Zamora Seijas.

##### *En el partido de Puebla de Sanabria*

Juez de Requejo, D. Jesús de Barrio Cifuentes.

##### *En el partido de Toro*

Fiscal suplente de Morales, D. Isaias Alejo Carrasco.

##### *En el partido de Zamora*

Fiscal de Zamora, D. Fabriciano Fernández y suplente, D. Leopoldo Prieto.

Lo que se anuncia á los efectos del artículo 9.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Valladolid 18 de Julio de 1925.—P. A. del T. P., El Secretario de Gobierno, Damián de Urbina. R=2456

#### Juzgados de primera instancia

##### NAVA DEL REY

Don Justo Blasco Oller, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por D. Gaspar Martín Saez, mayor de edad, vecino de Fresno el Viejo, en nombre y representación de su esposa D.ª Angeles Urrero Marcos, como subrogada ésta en el derecho que á la herencia de D. Nicasio Velázquez Delgado tienen D. Aurelio Juan Velázquez Viador y D.ª Francisca Velázquez Delgado, expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento del D. Nicasio Velázquez Delgado, de cuarenta y cuatro años, casado, labrador, hijo legítimo de Gregorio y de Juana, natural de Cañizal (Zamora), que falleció el veintiuno de Octubre de mil novecientos catorce, en término municipal de Fresno el Viejo (Valladolid), solicitando se declaren herederos del citado D. Nicasio á su hermana doña Francisca Velázquez Delgado y su sobrino Aurelio Juan Velázquez Viador, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que tenga lu-

gar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Nava del Rey á treinta de Junio de mil novecientos veinticinco.—Justo Blasco.—P. S. M., Federico Barrachina. R=2422

#### TORO

Don Fermin Lozano Contra, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en los autos de demanda sobre alimentos provisionales seguidos á instancia de D.ª Luisa Rodríguez Castaño, vecina de esta ciudad, contra su marido D. Eustasio Hernández Rodríguez, á virtud del Procurador de aquella D. Angel Diez Abanda, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Lozano.—Toro diecisiete de Julio de mil novecientos veinticinco.—Por presentado el anterior escrito, únase á los autos de su razón, y como en el mismo se solicita por el Procurador Diez Abanda, se deja sin efecto la anotación preventiva del inmueble embargado, mandada practicar, á cuyo efecto dirijase oficio al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para que devuelva los mandamientos que se le libraron á tal efecto; expídase á mencionado funcionario otro mandamiento por duplicado para que expida certificación de la inscripción de la casa hecha á nombre del demandado Eustasio Hernández Rodríguez y de las hipotecas, censos y gravámenes á que esté afecta, ó que se halla libre de cargas; se tiene por nombrado como perito por la representación de la demandante para la tasación de dicha casa al Maestro de Obras de esta ciudad D. Antonio Cuadrado Chapado, al que se le hará saber para su aceptación y al demandado en la forma prevenida por la ley, para que dentro de segundo día nombre otro por su parte; bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado por aquel. Lo mandó y firma S. S.ª, doy fé.—Lozano.—Ante mí, José Cruz.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación al demandado D. Eustasio Hernández Rodríguez, expido el presente.

Dado en Toro á diecisiete de Julio de mil novecientos veinticinco.—Fermin Lozano.—Por mandado de S. S.ª, José Cruz. R=2458

IMPRESA PROVINCIAL

#### ANUNCIOS

##### APLAZAMIENTO DE SUBASTA

La de los «Puertos» de la *Fundación Sierra Pambley* (León), que se celebrará el 20 de Agosto próximo, diez mañana, en León, Plaza de la Catedral, 11.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados, las fincas que poseen en propiedad y colonia en el término de Montamarta, los vecinos del mismo que á continuación se citan.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

José Arias, Terencio Nieto, Timoteo Rodrigo, Agustín Fernández, Gemán González, Carlos Martín, Arsenio de Barrios, Lázaro Andrés, Antonio Hernández, Saturnino Martín, Pedro Rodríguez, Feliciano Pelaz, María Casas, Antonio Llamas, Juan Alonso Rodríguez, Julián Carbezas, Santiago Llamas.